



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0244-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de octubre de 2025

### VISTO:

La Solicitud s/n, de fecha 02 de octubre de 2025; el Informe Técnico N° 093-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 06 de octubre de 2025; el Informe Legal N° 121-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 14 de octubre de 2025; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante solicitud s/n, de fecha de recepción 02 de octubre de 2025, la **Sra. YSABEL EMPERATRIZ RISCO LUJÁN**, solicita licencia con goce por fallecimiento de madre, de acuerdo al Artículo 36, del Reglamento Interno de Servidores civiles de la UNCA, que establece: "Que, por fallecimiento del cónyuge o conviviente declarado, padres, hijos o hermanos, corresponde un periodo de tres (3) días hábiles de licencia, contados desde el día hábil siguiente del deceso; asimismo, si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia puede ampliarse por tres (3) días hábiles adicionales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 093-2025-UNCA-DGA/URH. de fecha 06 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye:

- El derecho a la Licencia por Fallecimiento de familiar directo se encuentra expresamente reconocido en el literal f) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, el cual dispone el otorgamiento de hasta tres (3) días de licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de padres, cónyuge, concubina o hijos, ampliable hasta por tres (3) días adicionales cuando el deceso se produce fuera de la localidad donde labora el servidor.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 36°, numeral (iii), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional Ciro Alegría, se precisa que dicha licencia se computará a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar directo, pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles adicionales si el fallecimiento ocurre fuera de la localidad del centro de labores.
- El entroncamiento familiar entre la servidora Ysabel Emperatriz Risco Luján y su señora madre Dorliza Ysabel Luján Rosas ha sido fehacientemente acreditado mediante la Partida de Nacimiento N° 22467392, cumpliendo con el requisito legal de familiar directo, y el Certificado de Defunción N° 2001164959, de fecha 29 de septiembre de 2025, acredita el evento generador del derecho a la licencia.
- Considerando que la servidora presta servicios en la Provincia de Sánchez Carrión y el deceso se produjo en la Provincia de Trujillo, se configura el supuesto previsto para la ampliación del plazo de licencia hasta por seis (6) días hábiles, garantizando el ejercicio del derecho reconocido en la normativa vigente.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0244-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de octubre de 2025

- Teniendo en cuenta los precedentes administrativos, la Unidad de Recursos Humanos CONCEDE, en vías de regularización, licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo a favor de la servidora YSABEL EMPERATRIZ RISCO LUJÁN, cargo Asesora, órgano y/o unidad orgánica Presidencia de la Comisión Organizadora, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS), con eficacia anticipada, por el período de seis (6) días hábiles, a partir del 30 de setiembre del 2025 hasta el 07 de octubre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte de análisis del presente informe técnico, con la finalidad de suspender las obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho a licencia con goce de haber.

Que, mediante Informe Legal N° 121-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 14 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que:

- Sobre el Otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo. En ese orden se tiene que el régimen laboral que cuenta actualmente a la Universidad Nacional Ciro Alegría es la regida por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificaciones; no obstante, queda abierta la posibilidad de implementación de otros regímenes laborales (D.L. 276; D-L- 728; Ley N° 30057).
- Bajo la indicada línea, la licencia señalada en el párrafo precedente se encuentra regulada por el artículo 12 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 1057, que indica:

### Artículo 12

*"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos:*

#### 12.1 Suspensión con contraprestación:

(...)

*f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador."*

- Respecto al cómputo de plazos, estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor y contemplando días hábiles. Esto en la medida que el Oficio N° 356-2013-SERVIR/PE, de fecha uno de abril del año dos mil trece, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó por medio de Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se precisa que:  
*La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.*
- Ante lo enunciado, tal como se verifica de la solicitud presentada por la servidora YSABEL EMPERATRIZ RISCO LUJÁN, en donde adjunta el Certificado de Defunción General, su señora madre DORLIZA YSABEL LUJAN ROSAS falleció en fecha 29 de setiembre del 2025 a horas 17:30; por tanto, le corresponde la licencia solicitada a partir del día 30 de setiembre de 2025, por un lapso de tres días el mismo que se cumplió en fecha 02 de octubre de 2025; y atendiendo que se encuentra en otra provincia donde labora la servidora (Trujillo) le asistiría la extensión de los tres días adicionales a lo que hace referencia el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ahora bien, el ítem III del numeral a., del artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2020-UNCA, de fecha 29 de diciembre de 2020, respecto a la licencia con goce de remuneraciones reza: *"Por fallecimiento del cónyuge, conviviente declarado, padres, hijos o hermanos. Se concederá un periodo de tres (3) días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor civil. Si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia se podrá ampliar por tres (3) días hábiles adicionales".*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0244-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de octubre de 2025

Esto se encuentra acorde con el criterio emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, sin embargo, ello se deberá articular conforme a los criterios y lineamientos actuales toda vez que conforme es de verse de la Ley N° 31602 – Ley que establece la Licencia por Fallecimiento de Familiares en el Sector Privado – en su artículo primero advierte que los días de licencia con goce de remuneraciones para el caso de fallecimiento de familiares es por días calendarios, lo cual esta oficina comparte dicho criterio que se deberá consignar en el nuevo reglamento del servidor interno de la entidad; toda vez que no se escapa de la posibilidad que algún momento se cuente con servidores de los diferentes regímenes laborales, en tanto la norma CAS deja abierta la posibilidad de que sean días hábiles o calendarios.

- Por último, tomando en consideración que la solicitud de la administrada se encuentra acorde con los lineamientos de la norma de la materia y del Reglamento Interno de los Servidores de la entidad, resulta procedente lo solicitado debiéndose contabilizar los días de licencia otorgado en hábiles; además de emitirse el acto resolutivo con eficacia anticipada de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Licencia con goce de remuneraciones por Fallecimiento de familiar directo, por el periodo de seis (6) días hábiles, con eficacia anticipada a partir del 30 de septiembre de 2025 hasta el 07 de octubre de 2025, a la servidora civil Asesora de Presidencia, Sra. **YSABEL EMPERATRIZ RISCO LUJÁN**, personal de confianza de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución e incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal de la servidora civil.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
CIRO ALEGRIA  
HUAMACHUCO  
JOSÉ DE LOS RÍOS MONTES  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA